

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020200061200

Teniendo en cuenta que no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, se RECHAZA LA DEMANDA.

Ello, por cuanto revisados los anexos de la demanda virtual no se encontraron los documentos solicitados en el auto inadmisorio de la demanda, y pese a que, en el escrito de subsanación, manifiesta que los vuelve a aportar, realmente no lo hizo, echándose de menos los documentos exigidos en los numerales 2, 3, 5, 7 y 8 del mencionado auto pues no es solo su dicho, además que, en la virtualidad, los documentos aportados no dejan margen de error.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 37 de hoy 11 OCT 2021 a las 8:00 a.m.
_____. SECRETARIA.